

Villahermosa, Tabasco a 19 de septiembre de 2019.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, en cumplimiento al punto 6, de la cláusula Tercera, del Acuerdo por el que se emite la CONVOTARIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELETORAL, presento ante Ustedes el ensayo de mi participación.

“La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos” (Kofi Annan, Ex secretario de la ONU).

LA OBSERVANCIA A LA PARIDAD DE GÉNERO.

Tabasco es uno de los 3 Estados¹, que en las elecciones locales del proceso electoral 2015, cumplió de manera efectiva la cuota de género. Al incorporar los partidos políticos el 50% de candidatos de cada género, logrando con ello, la paridad en la integración de su Congreso local.

Si bien es cierto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada en mayo de 2014, establece la obligatoriedad de que los partidos políticos garanticen entre los géneros en la postulación de sus candidatos a los cargos de elección para la integración de la Unión, los Congresos de los Estados. También lo es que aún dista mucho que se cumpla esta normatividad a su cabalidad; porque existe una resistencia férrea a reconocer, respetar y fomentar el lugar que debe dársele a la mujer, no solo en los puestos de elección popular, sino también en toda la administración pública. Independientemente de su adecuación sobre la reciente reforma del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es triste observar cómo se nos relega a un segundo plano bajo un argumento falso de que no estamos preparadas para ocupar cargos electorales y de dirección y mando y se atreven a simular el cumplimiento de la referida Ley General y enmascaran aquella denotativa práctica conocida como “LAS JUANITAS”. Uno de los casos más recientes ocurrió en el Estado de Chiapas, donde inexplicablemente varias candidatas a diputados locales y regidoras, renunciaron en masa.²

De igual manera se observa una flagrante discriminación al momento de la integración de los órganos de gobierno en sus tres niveles; sin soslayar que la reforma constitucional citada intenta resolver esta desigualdad de género. Lo mismo

¹ Distrito Federal y Estado de México.

² Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- EXPEDIENTE: INE/SE/AT-09/2018.- INE/CG1307/2018. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2018.

la actual administración federal al nombrar a varias féminas en algunas Secretarías. Pero si revisamos en los niveles estatales, municipales y hasta órganos del propio Poder Judicial incluyendo Organismos autónomos y desconcentrados, sigue prevaleciendo esta discriminación.

Con el debido respeto, si analizamos como se encuentran integrados los Tribunales Electorales Estatales, según se observa en la propia convocatoria para renovar algunas magistraturas, es muy notable la falta de paridad de género, pues en su mayoría están compuestos por hombres. Todo esto, no obstante, que nuestro País ha firmado los tratados internacionales que en los artículos 2, párrafo 1, y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, así como 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,³

³ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
 - c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.*
- nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*



por ende se encuentra obligado a respetar la paridad de género que en estos se ordena.

Tales como los derechos de igualdad, paridad, reconocimiento, respeto, inclusión, oportunidad y todos aquellos derechos a tener una vida digna sin sometimiento alguno. Plena participación en política y administración pública a la paridad de sus iguales los hombres.

Lo anterior es resultado que vivimos un patriarcado que se ha degenerado en un exacerbado "machismo", trayendo como resultado no solo la discriminación para ocupar cargos de elección popular, de dirección y mando en los organismos públicos, también en la iniciativa privada. Lo que más escandaliza es el alto índice de violencia que padecemos en la familia que raya en los ignominiosos femenicidios.

Perdón por apartarnos un poco de nuestro tema electoral, pero es necesario tomar en consideración que la paridad de género no se circunscribe solo al área electoral, sino que va más allá de este y que finalmente coincide con el objetivo final de los puestos de elección popular dado que las personas electas son representantes de la sociedad en lo Ejecutivo como en lo Legislativo. En consecuencia este problema debe verse de manera integral. En principio aplicar la normatividad existente hasta hacerlo derecho positivo.

De igual manera, como todo problema social debe intensificarse a todos los niveles educativos el respeto a los derechos humanos y la no discriminación de género, para ir combatiendo la acendrada cultura del "machismo" y dar fin para siempre con el patriarcado que nos asfixia; dando paso a la cultura de la igualdad de género y respeto absoluto a los derechos humanos. Donde nuestros niños, niñas y jóvenes no hagan distinciones de género en una sana convivencia y compartan por igual la toma de decisiones en su inmediato futuro en pro del bienestar general, en virtud que esto es responsabilidad de todos.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer

Artículo III

Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Artículo 4

[...]

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



Por lo anterior, es de reconocer la reciente y acertada reforma sobre la paridad de género que se gestó en el Congreso de la Unión el pasado mes de mayo, donde se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política, lo cual es un verdadero avance en este rubro de capital importancia, pues además de destacar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, debiendo protegerse la organización y desarrollo de la familia, éstas podrán acceder a cargos públicos y de dirección en los tres órdenes de gobierno, en igualdad de circunstancias que los hombres, entre otras cosas. Obligando a las legislaturas de los Estados a realizar las reformas correspondientes sobre este principio de paridad de género.

En la fracción I, del reformado artículo 41, incluye dentro de los fines de los partidos políticos fomentar el principio de paridad de género, la cual se regirá con las reglas que marque la Ley Electoral. Remarcando al principio de dicho numeral que la ley correspondiente determinará las formas y modalidades sobre este principio para el nombramiento de los titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las Entidades Federativas; al igual que en los organismos autónomos (Decreto de fecha 5 de Junio de 2019).⁴

Decreto que entro en vigor al día siguiente de su publicación, o sea, el 6 de junio del presente año, teniendo el Congreso de la Unión un plazo improrrogable de un año para adecuar la normatividad correspondiente en los términos del artículo 41, citado en líneas precedentes. Lo mismo que los Estados.⁵

Esperamos que estas reformas sobre el tema que nos ocupa, pronto puedan ser aplicadas dada su importancia y trascendencia para la ansiada paridad de género.

⁴ Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

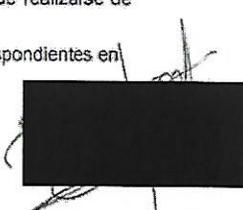
⁵ TRANSITORIOS

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.



Además que se apliquen y no pasen a ser de aquellas leyes que nacieron para no ser cumplidas ni aplicadas.

En 2014, el jurista Ramiro Solorio Almazán, en su obra titulada "Para Entender la Paridad de Género", cita un Reporte Mundial de la Brecha de Género 2013, realizado por el Foro Económico Mundial, donde los países con los niveles más altos en el establecimiento de políticas públicas a favor de las mujeres fueron: 1, Islandia; 2, Finlandia; 3, Noruega; 4, Suecia; 5, Filipinas. 6, Irlanda. 7, Nueva Zelanda; 8, Dinamarca; 9, Suiza; 10, Nicaragua; 11, Bélgica; 12, Letonia; 13, Países Bajos; 14, Alemania; 15, Cuba; 16, Lesoto; 17, Sudáfrica; 18, Reino Unido; 19, Austria; y, 20, Canadá; y nuestro México en un nada honroso lugar 68. Dentro de los aspectos evaluados en este informe encontramos la participación económica y oportunidades; acceso a la educación; salud y supervivencia; y empoderamiento.

En la actualidad con las adecuaciones Constitucionales a los Tratados Internacionales ya citados, incluyendo la última reforma sobre la paridad de género, seguramente hemos dejado esos últimos lugares. Ya que en estas reformas se le da a la mujer el reconocimiento a sus derechos a tener una mayor participación en la administración pública y también se han logrado mejoras en el acceso a la salud, a las fuentes de trabajo y participación con los diversos programas de política pública implementados por el nuevo gobierno federal.

Es importante que las leyes secundarias se emitan antes de los seis meses de la próxima elección, para que estas reformas se puedan aplicar y los partidos cumplan con la paridad de género. Así como las nuevas administraciones consideren a las féminas para los cargos públicos de administración. Caso contrario seguiremos siendo victimizadas sin importar el esfuerzo legislativo de haber votado dicha reforma con prontitud dada su trascendencia. La omisión suele ser sinónimo de responsabilidad. Mientras que la tardanza es complicidad.

Es increíble que hayamos vivido durante décadas marginadas totalmente y hasta sometidas por la cultura patriarcal del gobierno y el "machismo mexicano". Falta mucho todavía, pero ya se asoman los rayos de libertad, igualdad y empoderamiento que vengan a sacarnos del atraso cultural y social que padecemos. Contamos para ello con un gobierno republicano y garantista. Bienvenida la cuarta transformación.

"La igualdad de género ha de ser una realidad vivida" (Michelle Bachelet, presidenta de Chile)

Respetuosamente

BEATRÍZ SALGADO HERNÁNDEZ

A black rectangular redaction box covering the signature area of the document.